

15ª Sesión de la Asamblea General de la UICN – Christchurch, Nueva Zelanda, 11-23 de octubre de 1981

15/18. MINERÍA EN ALTA MAR Y CREACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS EN LA PROFUNDIDAD DE LOS OCÉANOS

OBSERVANDO que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha declarado que el fondo marino fuera de los límites de jurisdicciones nacionales es Patrimonio Común de la Humanidad;

CONSTATANDO que la minería en alta mar ha comenzado a modo de experimento en el Océano Pacífico y que se contempla para comienzos de los años 90 la explotación a escala comercial de minerales;

CONSTATANDO TAMBIÉN el reciente descubrimiento de concentraciones naturales de cobre y de otros metales en el Pacífico oriental en cordilleras submarinas;

CONSCIENTES de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Ley del Mar ha acordado que deberían finalizarse las negociaciones en 1982, y que la nueva convención proporcionará una estructura básica para regular la minería en alta mar para proteger el medio ambiente marino;

CONSIDERANDO la dimensión de nuestra falta actual de conocimiento acerca de ecosistemas marinos en la profundidad de los océanos y el ritmo acelerado de descubrimientos de nuevas formas de vida en la profundidad de los océanos, que han existido por milenios libres de interferencias debidas a actividades humanas;

PREOCUPADOS de que la explotación podría perturbar estos ecosistemas, impedir una mayor comprensión de su papel y destruir valores alternativos potenciales;

La Asamblea General de la UICN, en su 15ª Sesión en Christchurch, Nueva Zelanda, 11-23 de octubre de 1981:

RECOMIENDA la creación de grandes santuarios en las áreas donde se está contemplando la minería con el fin de ampliar el conocimiento de las áreas del océano fuera de la jurisdicciones nacionales y para proteger el patrimonio común de la humanidad;

RECOMIENDA ADEMÁS que se establezcan estos santuarios o áreas protegidas antes de que se comience a otorgar licencias para explorar y explotar la profundidad del océano;

INSTA a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Ley del Mar a que, mediante una resolución, solicite al Comité Preparatorio para la nueva Convención que elabore el concepto de esas áreas protegidas de la profundidad del océano;

RECOMIENDA TAMBIÉN que organizaciones científicas internacionales relevantes, como la UICN, la Comisión Oceanográfica Internacional y el Comité Científico de Investigación Oceanográfica se involucren en una fase temprana para ayudar a formular criterios de selección para áreas protegidas, recomendando áreas adecuadas y preparando propuestas de investigación y monitoreo, y que se le dé énfasis especial a la protección de especies y de características especiales, tales como zanjas profundas, áreas de alto volcanismo, de discontinuidades de temperatura y composición química, y concentraciones de organismos de alta mar;

INSTA a que se realicen estudios ecológicos comprensivos antes de cualquier actividad minera comercial en alta mar, y que se designen áreas apropiadas para fines de referencia a condiciones básicas; e

INSTA ADEMÁS a los gobiernos, dados los efectos impredecibles de la minería de alta mar en ecosistemas marinos, a que se aseguren de que se incremente la investigación sobre los efectos ambientales de la minería en zonas económicas exclusivas en la plataforma continental así como en las áreas fuera de jurisdicción nacional, y a que impongan regulaciones ambientales apropiadas sobre la base de dicha investigación.